

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia secretarial. Concordia 25 de marzo de 2022. Señora juez, en el presente proceso, el demandado a través de la personería municipal, allega solicitud de amparo de pobreza para responder la demanda. Provea.

EDITH RODRÍGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal CECMR
Demandante	: María Rosalba Cano Bedoya
Demandado	: Hernán de Jesús Ortiz Seguro
Radicado	: 05 209 34 89 001 2020 00017
Sustanciación	: 110
Tema	: Concede amparo de pobreza

Vista la constancia secretarial, y dado que el demandado en el presente proceso, indica que no tiene capacidad para contratar los servicios de un abogado que la represente en el trámite del proceso, se hace necesario decidir sobre el otorgamiento del amparo de pobreza.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, se concederá amparo de pobreza, a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; tal solicitud, debe hacerse al momento de **presentar la contestación** y se deberá prestar juramento de la situación reseñada.

De otro lado, el decreto 806 de 2020, indica en su artículo 8 que “La *notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

En el presente asunto, en archivo 06 del expediente digital, existe constancia de que el demandado, recibió el auto admisorio de la demanda el 11 de marzo de 2022; por tanto, el término para responder inició el 16 de marzo de 2022 por lo que han transcurrido 6 días hábiles de los otorgados.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Para lo anterior, se designa como apoderado para presentar al demandado, bajo la figura del amparo de pobreza, al abogado **ANTONIO VELEZ CORREA**, quien reside en el municipio de Concordia, para que, en lo sucesivo, lleve hasta su término el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente al profesional designado, informándole que dispone del término de tres (3) días, para aceptar el encargo o indicar la razones para no hacerlo; una vez posesionado, se le concede el término de quince (15) días hábiles para que proceda a contestar la demanda, en representación del demandado, señor HERNÁN DE JESÚS ORTIZ SEGURO. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo se elevó cuando habían corrido cinco (5), días hábiles, como ya se indicó.

Mientras se hace la notificación al abogado, se suspenden los términos en favor del demandado, tal como lo indica el artículo 152 del CGP en su inciso final.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**

ERT

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11700dd89424d2968048fd675877339b76dbfb84280c888c82a73932e8820a06**

Documento generado en 25/03/2022 03:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**